PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 308 DE 10 JUL. 2026

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 276 de fecha once (11) de junio de 2026"

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 y el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, del nivel central adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual ha sido modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y 1291 de 2021.

Que de conformidad con los literales c), e) e i) del artículo 11 de la Ley No. 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto No. 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)"* e *"i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

Que la Ley No. 1960 de 2019, en su artículo 1°, modificó lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley No. 909 de 2004, estableciendo en su parágrafo 2°, lo siguiente: *"**PARÁGRAFO 2.** Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que ésta indique."*

Que a la vez, el artículo 2° de la Ley No. 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)";* precisando que en el abierto *"(...) podrán participar las personas que acrediten los requisitos y*

condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"; lo anterior en articulación con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017.

Que los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que ésta establezca, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto No. 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto No. 051 de 2018.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió el Acuerdo No. CNSC - 341 del 02 de junio de 2022 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2248 de 2022".*

Que en el artículo 24 del mencionado Acuerdo No. CNSC - 341 del 02 de junio de 2022, se menciona que, *"(...) En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.".*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. 019 de fecha dieciséis (16) de mayo de 2024, reglamentó la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, y en relación con el uso de la lista de elegibles, estableció:

> *"**Artículo 12. Uso de las Listas de Elegibles.** El uso de listas de elegibles opera en los siguientes casos: (...) 3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes". (...).*
>
> ***Artículo 13. Oportunidad para usar las Listas de Elegibles.** La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expidan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil se circunscribe únicamente al término de su vigencia. En tal sentido, la CNSC procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de*

elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora a través de los canales dispuestos para el efecto, dentro de la vigencia de estas. No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar. (...)".

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. **12297** del 28 de mayo de 2024, publicada el 30 de mayo de 2024, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer tres (03) vacante(s) definitiva(s) en el empleo señalado con la OPEC No. **185534**, en la modalidad de **ABIERTO,** correspondiente al empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, existe el empleo de carrera administrativa denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES,** el cual se encuentra en vacancia definitiva desde el primero (01) de febrero de 2025 y se reportó como tal en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante comunicación recibida el veintitrés (23) de abril de 2026, con asunto *"AUTORIZACIONES USO DE LISTAS DE ELEGIBLES OPEC 185534"*, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC autorizó el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 185534 para la provisión de cuatro (4) vacantes, respecto de los elegibles ubicados en las posiciones veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30) y treinta y uno (31), a saber:

OPEC	POSICIÓN	ELEGIBLE
185534	28	JAVIER ALONSO SERNA URREGO
	29	KAROL JULIETH CERQUERA TRUJILLO
	30	PEDRO NEL DAZA REVELO
	31	ALVARO JAVIER CUASTUMAL SALAZAR

Que en consecuencia, mediante Oficio PNNC No. 20264400796071 del veintisiete (27) de abril de 2026, radicado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el No. 2026RE149516 del treinta (30) de abril de 2026, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia puso en conocimiento de dicha Comisión una posible inconsistencia relacionada con las autorizaciones de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 185534, por cuanto se evidenciaba una posible duplicidad respecto de autorizaciones que previamente habían sido otorgadas bajo la figura de *"Mismo Empleo"*, las cuales posteriormente son autorizadas bajo la figura de *"Empleo Equivalente"*; razón por la cual se consideró necesario obtener el respectivo pronunciamiento de la CNSC antes de adelantar nuevas actuaciones de

nombramiento, con el fin de salvaguardar el orden de mérito y la correcta aplicación de la lista de elegibles.

Que, de igual manera, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con escrito de fecha siete (07) de mayo de 2026, cuya referencia corresponde a *"AUTORIZACIONES USO DE LISTAS DE ELEGIBLES OPEC 186449, 185587, 186464 Y 185534"*, informa que, *"(...) en el módulo de Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, fue autorizado el uso de lista(s) de elegibles conformada(s) para el(los) siguiente(s) empleo(s) y elegible(s): **OPEC** 185534 / **POSICION** 32 / **ELEGIBLE** ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA (...)"*.

Que a través del Oficio No. 2026RS113988 del once (11) de junio de 2026, radicado en Parques Nacionales Naturales de Colombia bajo el No. 20264700065882 de la misma fecha, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC dio respuesta a la solicitud presentada por la Entidad y aclaró la situación relacionada con las autorizaciones de uso de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 185534. En dicha comunicación, la CNSC dispuso dejar parcialmente sin efecto la autorización de uso de lista de elegibles otorgada mediante Oficio No. 2026RS061000 del seis (6) de abril de 2026 respecto de la elegible ubicada en la posición veintisiete (27) de la referida lista, y confirmó las demás autorizaciones emitidas. Así mismo, precisó que las autorizaciones otorgadas correspondían a vacantes diferentes del empleo identificado con el ID 224462, razón por la cual se mantuvo la validez de las autorizaciones comunicadas por la CNSC el veintitrés (23) de abril y siete (07) de mayo de 2026 para la provisión de los empleos correspondientes.

Que, en consideración a que las vacantes autorizadas para el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, identificado con la **OPEC No. 185534**, se encuentran ubicadas en diferentes sedes geográficas, la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC convocó a los elegibles autorizados a una sesión virtual de selección de ubicación geográfica interna a realizarse el once (11) de junio de 2026, con el fin de presentar las ubicaciones disponibles y garantizar la escogencia en estricto orden de mérito.

Que, conforme a lo anterior, el once (11) de junio de 2026 se llevó a cabo la sesión virtual de selección de ubicación geográfica interna para las vacantes disponibles correspondientes al empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, identificado con la OPEC No. **185534**, y que, como resultado de dicha sesión, el señor **PEDRO NEL DAZA REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.070.307**, eligió la vacante asignada al **PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**.

Que es así como, fue expedida la Resolución PNNC No. 276 de fecha once (11) de junio de 2026, en la cual se nombra en período de prueba al señor **PEDRO NEL DAZA REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **83.117.191**, en el empleo de carrera administrativa de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO**

3124 GRADO 13, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES** de la entidad.

Que a su vez, en el artículo cuarto (4°) de la mencionada Resolución, se dio por terminado el encargo efectuado mediante Resolución PNNC No. 200 del catorce (14) de mayo del 2025, al servidor público **REINEL SAENZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **83.117.191**, titular del empleo de **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, con derechos de carrera administrativa, el cual se encuentra asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**, en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES** a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba por parte de **PEDRO NEL DAZA REVELO**.

Que dando cumplimiento al artículo quinto (5°) de la Resolución PNNC No. 276 de fecha once (11) de junio de 2026, la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia con Oficio No. **20264401126131** de fecha once (11) de junio de 2026, remitido el 17 de junio de 2026, le comunicó al señor **PEDRO NEL DAZA REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.070.307**, el nombramiento en período de prueba en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017.

Que con escrito del dos (02) de julio de 2026, radicado en Parques Nacionales Naturales de Colombia bajo el No. 20264700076322 del ocho (08) de julio de 2026, el señor **PEDRO NEL DAZA REVELO** expone, *"(...) de manera atenta me permito informarle que **no acepto (X)**, el empleo de Técnico Administrativo, código 3124 grado, ubicado en PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA de la DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC. (...)".*

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017 dispone:

> *"**ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento.** La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma*

posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)". (Negrilla fuera de texto).

Que a su vez el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)".

Que de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos".

Que la Corte Constitucional en esta oportunidad también manifestó: *"La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aun en contra de la voluntad de los administrados".*

Que de la misma forma señaló el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Cuarta, en su Sentencia del 12 de marzo de 2015, expediente 19154, M.P. Hugo Fernando bastidas Bárcenas:

"(...) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obedecimiento, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)".

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que, la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que esta se

refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que acorde con lo expuesto, en consideración a la no aceptación por parte del señor **PEDRO NEL DAZA REVELO,** del nombramiento en período de prueba en el empleo de carrera administrativa de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es procedente derogar en su integridad la Resolución PNNC No. 276 de fecha once (11) de junio de 2026; así mismo y en consecuencia al fundamento de hecho que motivó la terminación del encargo, según lo dispuesto en el artículo cuarto (4°), se hace procedente (ii) declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de dicha disposición, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado a la fecha de posesión de la persona nombrada en período de prueba en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 13.

Que conforme la Circular Externa No. 2024RS096973 del doce (12) de julio de 2024, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE, a fin de que se proceda a habilitar en caso de ser procedente, el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con Resolución **12297** del veintiocho (28) de mayo de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogatoria. Derogar la Resolución PNNC No. 276 de fecha once (11) de junio de 2026, por medio de la cual se nombró en período de prueba al señor **PEDRO NEL DAZA REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.070.307**, en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES** de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Pérdida de fuerza ejecutoria. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo cuarto (4°) de la Resolución PNNC No. **276** de fecha once (11) de junio de 2026, mediante la cual se dispuso la terminación del encargo efectuado mediante Resolución PNNC No. 200 del catorce (14) de mayo de 2025, por el servidor público **REINEL SAENZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **83.117.191,** titular del empleo de **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, con derechos de carrera administrativa, el cual se encuentra asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES,** en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 308 **DE** 10 JUL. 2026

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 276 de fecha once (11) de junio de 2026"

PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**; lo anterior, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo y conforme a lo señalado en la parte motiva.

Artículo 3. Registro. El Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a fin de que se proceda a habilitar, en caso de ser procedente, el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con la Resolución No. **12297** del veintiocho (28) de mayo de 2024.

Artículo 4. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **PEDRO NEL DAZA REVELO,** al servidor público **REINEL SAENZ DIAZ**; así como también al **PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA** y a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**, a través del Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera.

Artículo 5. Publicación. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web e Intranet de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 10 JUL. 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
Director General

Revisó: Julia Astrid del Castillo Sabogal – Subdirectora Administrativa y Financiera.
Marla Vanessa Quintero Moreno – Contratista Grupo de Gestión Humana.
Elaboró: Uriel David Rodríguez Velásquez - Contratista Grupo de Gestión Humana.